

Fecha: 30-07-2025 Medio: Diario Oficial Edición Electrónica

Supl. : Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales

Γiρο: Noticia general

Título: Resolución exenta número 5.440, de 2025.- Establece medidas de sanidad y bioseguridad para apicultores registrados en

actividades de selección y cría

# DIARIO OFICIAL

Pág.: 21 Cm2: 726,0

> I SECCIÓN

Sin Datos

Sin Datos

No Definida

Tiraje:

Lectoría:

Favorabilidad:

DE LA REPUBLICA DE CHILE Ministerio del Interior

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL				
Núm. 44.211	[	Miércoles 30 de Julio de 2025	Į	Página 1 de 4
		Normas Generales		
		CVE 2676065		

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

# ESTABLECE MEDIDAS DE SANIDAD Y BIOSEGURIDAD PARA APICULTORES REGISTRADOS EN ACTIVIDADES DE SELECCIÓN Y CRÍA

# (Resolución)

Núm. 5.440 exenta.- Santiago, 15 de julio de 2025.

Vistos:

La ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero, deroga la ley 16.640 y otras disposiciones; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 21.489, de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola; el DFL N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL RRA N° 16, de 1963, del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; el decreto N° 20, del Ministerio de Agricultura, de 2024, que Aprueba Reglamento General, en el marco de la Ley N° 21.489, de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola; el decreto exento N° 17 del Ministerio de Agricultura de 2023, que designa al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta N° 7.219 de la Dirección Nacional, de 2006, que crea el Programa de Información Pecuaria; la resolución exenta N° 8.196 de la Dirección Nacional, de 2015, que establece la obligación de registro para apicultores y sus apiarios y la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención al Trámite de Toma de Razón.

# Considerando:

- 1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.
- 2. Que el artículo 1º de la ley 21.489 establece que "El Estado reconoce la importancia que tiene la apicultura como generadora de productos apícolas, factor polinizador y su rol como factor productivo estratégico para el desarrollo de la actividad silvoagropecuaria. Reconoce, además, su importancia para la conservación de la biodiversidad y mantenimiento del equilibrio ecosistémico".
- 3. Que el inciso tercero del artículo 3º de la ley 21.489 establece que "las condiciones mínimas de orden estructural y operacional tiene por objeto el desarrollo sustentable de las actividades apícola, resguardando la sanidad y el bienestar de las abejas".
- 4. Que el inciso cuarto del artículo 9º de la ley Nº 21.489 prescribe que se establecerán, mediante reglamento, las condiciones mínimas de orden estructural y operacional que deberán cumplir los apicultores.
- 5. Que, en el inciso tercero del artículo 15 del Reglamento General Apícola, en el marco de la ley Nº 21.489, "establece que todo apicultor que se encuentre registrado en actividades de selección y cría cumplirá adicionalmente las medidas de sanidad y bioseguridad apícola".

CVE 2676065

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz Sitio Web: www.diarioficial.cl **Mesa Central:** 600 712 0001 **Email:** consultas@diarioficial.cl **Dirección:** Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl





Fecha:30-07-2025Pág.:22Tiraje:Sin DatosMedio:Diario Oficial Edición ElectrónicaCm2:726,0Lectoría:Sin DatosSupl.:Diario Oficial de Chile - 1 Normas GeneralesFavorabilidad:■ No Definida

Tipo: Noticia general

Título: Resolución exenta número 5.440, de 2025.- Establece medidas de sanidad y bioseguridad para apicultores registrados en

actividades de selección y cría

### DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Miércoles 30 de Julio de 2025

Página 2 de 4

Núm. 44.211

### Resuelvo:

1. Se aprueba Documento General de Medidas de Sanidad y Bioseguridad para Apicultores/as inscritos en actividad de selección y cría.

DOCUMENTO GENERAL DE MEDIDAS DE SANIDAD Y BIOSEGURIDAD PARA APICULTORES INSCRITOS EN ACTIVIDAD DE SELECCIÓN Y CRÍA.

## 1.1. OBJETIVO:

Establecer obligatoriedad de cumplimiento de medidas de sanidad y bioseguridad.

## 1.2. ALCANCE:

Todo apicultor registrado en SIPEC Apícola en actividades de selección y cría.

## 1.3. DEFINICIONES:

- a) Actividad apícola o apicultura: Corresponde al conjunto de manejos, tecnologías y acciones sistemáticas que permitan un aprovechamiento racional de las colmenas de abejas.
- b) Actividad del apiario: Actividad apícola que se encuentra registrada en plataforma SIPEC Apícola (producción, polinización, selección y cría, otras actividades apícolas).
- c) Actividad apícola de selección y cría: Conjunto de manejos, tecnologías y acciones sistemáticas que, mediante un aprovechamiento racional de las colmenas de abejas, son destinada a la obtención de material biológico apícola para fines de comercialización.
- d) Apicultor: Persona natural o jurídica que posee y/o se dedica a la explotación de uno o varios apiarios en cualquiera de sus líneas de producción.
- e) Bodega apícola: Espacio físico destinado al almacenamiento, manejo y resguardo de productos e insumos relacionados con la actividad apícola, tales como colmenas, miel, cera, propóleos, polen, herramientas, equipos de extracción y procesamiento, así como otros productos derivados de las abejas. Este recinto debe estar limpio y desinfectado.
- f) Cuaderno de Campo de Operación Apícola: Documento, ya sea físico o electrónico, que registra actividades en el apiario.
- g) Herramientas: Conjunto de instrumentos, utensilios y equipos utilizados en la práctica de la apicultura para el manejo, cuidado y mantenimiento de las colmenas y productos apícolas. Estas herramientas incluyen, el ahumador, la espátula o palanca, cepillos, las pinzas para marcos, etc. Todas las herramientas deben limpiarse y desinfectarse posterior a su uso.
- h) Material apícola inerte: Conjunto de objetos, estructuras y componentes utilizados en la apicultura que, por su naturaleza, no tienen actividad biológica propia ni interacción directa con las abejas en términos fisiológicos, tales como cajones, marcos, alzas, etc.
- i) Material biológico: Individuos, grupos o partes de estos que componen una colonia o familia de abejas, tales como abejas reinas, paquetes de abejas, núcleos, huevos, larvas, enjambres, óvulos y semen de Apis mellifera.
- j) SIPEC Apícola: Corresponde a un sistema único de información de carácter nacional, en el cual se ingresan y administran los datos y antecedentes de los Programas de la División de Protección Pecuaria.

# 1.4. RESPONSABILIDADES:

# 1.4.1. Apicultor:

Los apicultores/as deben encontrarse registrados en SIPEC Apícola y tener su declaración de apiarios vigentes.

# 1.4.2. Médico Veterinario Oficial:

Inspeccionar el cumplimiento de las medidas de sanidad y bioseguridad de los apicultores bajo su jurisdicción.

CVE 2676065

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl





Fecha: 30-07-2025 Medio: Diario Oficial Edición Electrónica

Diario Oficial de Chile - 1 Normas Generales Supl.:

Noticia general

Título: Resolución exenta número 5.440, de 2025.- Establece medidas de sanidad y bioseguridad para apicultores registrados en

actividades de selección y cría

### DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Miércoles 30 de Julio de 2025

Pág.: 23 Cm2: 726,0

Página 3 de 4

Sin Datos

Sin Datos

No Definida

Tiraje:

Lectoría:

Favorabilidad:

Núm. 44.211

2. MEDIDAS DE SANIDAD Y BIOSEGURIDAD PARA LOS APIARIOS DE ACTIVIDAD SELECCIÓN Y CRÍA:

- 2.1. Control e ingreso de personas:
- Toda persona que ingrese a un apiario deberá ser controlada y registrada en el cuaderno de campo de operación apícola.
  - La vestimenta y calzado debe ser nuevo y/o desechable, o de uso exclusivo del apiario.
  - 2.2. Control e ingreso de vehículos:
- Los vehículos utilizados para el transporte de colmenas deberán ser desinfectados antes y después de su uso fuera del apiario.
  - 2.3. Materiales, herramientas y equipos:
- · Los materiales apícolas, equipos y herramientas utilizados deben ser exclusivos para cada apiario
- · Solo deben entrar materiales apícolas, herramientas o equipos nuevos al apiario o, en su defecto, entrar limpios y desinfectados.
  - 2.4. Manejo de Colmenas:
- · Las colmenas deben ser revisadas y manejadas periódicamente para detectar signos y prevención de enfermedades.
- Debe realizarse mantención y recambio de material defectuoso de forma adecuada según sus condiciones de uso, siguiendo medidas de bioseguridad para evitar posibles diseminaciones de enfermedades.
- · Colmenas no pueden ser alimentadas con miel y/o polen proveniente de otros apiarios ajenos al apicultor, pueden ser alimentadas con alimentos naturales (miel y polen) del mismo apiario y de colmenas sanas
- · Todos los tratamientos aplicados a la colmena deben ser registrados detalladamente en el cuaderno de campo de operación apícola.
  - 2.5. Limpieza y Desinfección:
- Todas las herramientas utilizadas en el apiario deberán limpiarse y desinfectarse después
- · Se debe mantener el área que rodea al apiario libre de pastizales, escombros, basura y aguas no aptas para consumo, de manera tal que no presente riesgos para el comportamiento de
- No dejar restos de productos apícolas (cera, miel, polen y propóleos), ni material apícola inerte en desuso, material biológico muerto o abandonado y herramientas usadas en el apiario sin limpiar o desinfectar.
  - 2.6. Control de plagas en bodegas apícolas:
  - Se deberá tener correcto control contra plagas que puedan afectar el apiario.
- Todas las plagas detectadas y todos los tratamientos aplicados deben ser registrados detalladamente en el cuaderno de campo de operación apícola.
  - 2.7. Adquisición y/o introducción de material biológico e inerte:
- · La adquisición y/o introducción de material biológico debe provenir de un apiario registrado para tales fines.
- La adquisición de material apícola inerte puede ser nuevo o usado provenientes de apiarios registrados para tales fines y de situación sanitaria similar o superior.

CVE 2676065

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl





Fecha:30-07-2025Pág. : 24Tiraje:Sin DatosMedio:Diario Oficial Edición ElectrónicaCm2:726,0Lectoría:Sin DatosSupl. :Diario Oficial de Chile - 1 Normas GeneralesFavorabilidad:■ No Definida

ipo: Noticia general

Título: Resolución exenta número 5.440, de 2025.- Establece medidas de sanidad y bioseguridad para apicultores registrados en

actividades de selección y cría

Núm. 44.211

### DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Miércoles 30 de Julio de 2025

30 de Julio de 2025 Página 4 de 4

• Se debe evitar el ingreso de productos apícolas de apiarios de otros apicultores, tales como: miel, polen, cera, propóleos y jalea real.

- Cada vez que se adquiera y/o introduzca material biológico, debe quedar registrado en SIPEC Apícola.
  - 2.8. Venta y/o egreso de material biológico:
- Toda venta y/o egreso de material biológico será permitido siempre que se cumplan todas las medidas establecidas en este documento.
- Cada vez que se realice venta y/o egreso de material biológico, debe quedar registrado en SIPEC Apícola
  - 2.9. Registro de adquisición, producción y comercialización de material biológico:
- Todo apicultor en alcance de este documento deberá registrar la adquisición, producción y comercialización de material biológico en SIPEC Apícola.
- Deberá llevar en un registro propio, el cual deberá realizarse bajo los mismos estándares solicitados en SIPEC Apícola.
  - 2.10. Alimentación y almacenaje:
- Bodega donde se guarda el alimento deberá estar limpia y no mezclado con otros alimentos y productos químicos, que puedan ser nocivos para las abejas.
- Las maquinarias y utensilios utilizados para la elaboración de la alimentación de las abejas deben estar limpios y desinfectadas.
- Deberán realizar el correcto registro de los insumos que se utilizan para la fabricación de los alimentos para las abejas, ya sean propios o adquiridos.
- El recinto donde se preparan los alimentos debe contar con las condiciones adecuadas, de tal modo de evitar contaminación con otros productos ajenos a la actividad apícola.
- Tanto la bodega como el recinto donde elaboren los alimentos deberán tener correcto control de plagas.
- 3. Las medidas establecidas en esta resolución deberán estar registradas en el cuaderno de campo de operación apícola, el que deberá estar actualizado y disponible cuando el Servicio lo requiera.
- 4. Las medidas de sanidad y bioseguridad establecidas en esta resolución serán las mínimas requeridas por el Servicio, sin perjuicio de lo anterior, los apicultores podrán instaurar mayores medidas que estimen convenientes.
- 5. Las obligaciones establecidas en la presente resolución no excluyen las medidas sanitarias que podrá aplicar el Servicio dentro de sus atribuciones.
- 6. Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo establecido en la ley  $N^\circ$  21.489 y la ley  $N^\circ$  18.755 cuando corresponda.
- 7. La presente resolución entrará en vigor 12 (doce) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese comuníquese y publíquese.- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera, Director Nacional (S), Servicio Agrícola y Ganadero.

CVE 2676065

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.



